



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07879.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con su inclusión en el fichero de incumplimiento de obligaciones dinerarias #####. La reclamante solicita una actualización de las facturas por parte de la mercantil reclamada, su exclusión de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa, así como una indemnización por daños y perjuicios por valor de 60.000 euros; 30.000 euros a la empresa ##### y 30.000 euros a la empresa #####, #####

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que, realizadas las comprobaciones necesarias, la factura de fecha 9 de noviembre de 2017 fue devuelta impagada por el banco donde ##### tenía ordenada la presentación de las facturas. Ante esta situación, el 21 de marzo de 2018 se procedió a remitirle a ##### una carta informando que, salvo que

Comunidad de Madrid

Comunicara lo contrario, ante la devolución reiterada de las facturas por parte de su entidad bancaria, se procedería a anular la domiciliación de su contrato, debiéndose realizar el pago de sus facturas por cualquiera de los otros medios habilitados al efecto. Con fecha 06 de abril de 2018 finalmente se procedió a la desdomiciliación y, por tanto, las facturas quedaron impagadas.

La inclusión de ##### en el fichero de incumplimiento de obligaciones dinerarias ##### se produjo al haber transcurrido más de un mes desde la fecha límite de pago de las facturas del 9 de noviembre de 2017, 22 de diciembre de 2017, 10 de enero de 2018 y 8 de febrero de 2018.

La empresa reclamada manifiesta que la reclamante tiene una deuda por importe de **338,56 euros**.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda desestimar las pretensiones de la reclamante porque no se observa en las facturas aportadas por la misma irregularidad alguna, por lo que no procede su actualización, siendo correcta la facturación, procediendo, en su caso, su pago. No procediendo, en consecuencia, la indemnización por daños y perjuicios solicitada, que si bien está cuantificada, no está debidamente acreditada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO. De producirse el pago de la deuda pendiente, la reclamada deberá proceder a dar de baja a la reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que hubiese sido incluida.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de



Comunidad de Madrid

Arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.